

**PUBLICADOS LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2012**

*Se ha publicado la Orden HAP/864/2013 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.*

En el BOE del día 20 de mayo de 2013, se ha publicado la Orden HAP/864/2013, de 14 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Son varias las normas aprobadas que han introducido modificaciones en la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, destacando entre otras:

- La limitación de la deducción correspondiente del fondo de comercio, tanto generado en adquisiciones de negocios como en operaciones de reestructuración empresarial, extendiéndose implícitamente el plazo para la aplicación de dicha deducción.
- Por otra parte, también se reducen los límites sobre cuota máximos para la aplicación de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades incluyéndose excepcionalmente en el citado límite la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, ampliándose a su vez los plazos para la aplicación en períodos impositivos futuros de las deducciones pendientes.
- Se limita la deducción de gastos financieros, al 30% del beneficio operativo del grupo, sin que el límite opere hasta un millón de euros, en las empresas que formen o no parte de un grupo mercantil.

## **Modelos de declaración, plazo y forma de presentación**

### **Modelos**

Al igual que en el ejercicio anterior, coexisten dos modelos:

- **Modelo 200 de declaración individual**, que incluye otras peticiones de información y sigue incorporando una importante carga extra de trabajo, a presentar por todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes obligados a presentar y suscribir la declaración (establecimientos permanentes y entidades en régimen de

atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

- **Modelo 220** a presentar por los **grupos fiscales** de consolidación fiscal, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial de consolidación fiscal.

### **Plazo de presentación**

Se mantiene con carácter general, es decir, dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. No obstante lo anterior, si el período impositivo coincide con el año natural, se presenta por Internet y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del 1-7-2013 al 20-7-2013, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago. En los supuestos de domiciliación bancaria los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que expida la entidad de depósito.

Cuando de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se entienda concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, aquellos en que la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente, la presentación de la declaración deberá realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas que motivan la conclusión anticipada del período impositivo, siendo el mencionado plazo independiente del resultado de la autoliquidación a presentar.

Asimismo, las entidades en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes y sociedades civiles, entre otras) constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, deberán de presentar la declaración en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en el que se produzca el cese

El modelo 2220, debe presentarse dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de julio de 2013 deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales

siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando el modelo aprobado para el ejercicio 2011.

Todo ello sin perjuicio de los plazos de presentación y peculiaridades de las declaraciones que tengan establecidas las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.

### **Novedades gestión modelo IS 2012**

- En lo que respecta al formato del modelo de declaración, el mismo no presenta novedades significativas manteniendo el formato de años anteriores y debiendo, con carácter previo a la presentación de la declaración, aparte de haber efectuado en su caso **la autoliquidación del Gravamen único de revalorización de activos**, dar cuenta de cierta información adicional a través de la cumplimentación de formularios específicos al efecto.
- Los contribuyentes que hayan presentado la referida *autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos*, **estarán obligados a presentar en todo caso por vía telemática a través de Internet** la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes.

### **Forma de presentación**

**Modelo 200:** por el formato papel obtenido al imprimir el resultado en la sede electrónica de la AEAT, o por medios telemáticos. Esta última forma de presentación tendrá carácter obligatorio para los sujetos pasivos:

- Adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria.
- Los que tengan forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada.
- Quienes hayan consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 € en el apartado denominado “otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias”.
- Cuando el importe de cualquiera de las siguientes deducciones sea igual o superior a 50.000 €:
  - Reinversión de beneficios extraordinarios.
  - Inversiones medioambientales.
  - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

**Modelo 220:** por medios telemáticos.

## ¿Qué novedades vamos a encontrar en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2012?

Entre todas las novedades y modificaciones, podemos destacar las siguientes:

- ✓ Para los períodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013 la deducción anual del 5%, que se aplica sobre el precio de adquisición **del inmovilizado intangible correspondiente al fondo de comercio**, se reduce al 1%. El nuevo porcentaje se aplica al fondo de comercio que aflora en las adquisiciones de negocios y al que surge en las operaciones de reestructuración empresarial.
- ✓ La deducción del **inmovilizado intangible de vida útil indefinida**, para ejercicios iniciados en 2012 y 2013, se recorta del 10 al 2%.
- ✓ Se limita la **deducción de gastos financieros**, al 30% del beneficio operativo del grupo, sin que el límite opere hasta 1 millón de euros, en las empresas que formen o no parte de un grupo mercantil, pero se exceptiona de esta limitación a las compañías aseguradoras y a las entidades de crédito.
- ✓ **Libertad de amortización** pendiente de aplicar: para las inversiones nuevas cuya puesta a disposición se produjera en los períodos iniciados a partir del período impositivos 2011 y hasta el 2015. El Real Decreto-ley 12/2012 deroga este régimen, y además se acompaña de una limitación respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización. Las entidades que tuvieran la consideración de empresas de reducida dimensión no se ven afectadas por estas limitaciones.
- ✓ Se regula una exención del 50% de las rentas positivas derivadas de la **transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana**, que hubieran sido adquiridos a título oneroso a partir del 12-05-2012 y hasta el 31-12-2012, y que tengan la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.
- ✓ Se limita el importe a compensar por las **bases imponibles negativas**, para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013, a las empresas cuyo volumen de operaciones (en los 12 meses anteriores al inicio de esos ejercicios) sea superior a 6.010.121,04 €, y varía según la cifra de negocios de la entidad.
- ✓ Se amplía el plazo de **compensación de las bases imponibles negativas** para todas las empresas (cualquiera que sea su cifra de negocios) hasta los 18 años inmediatos y sucesivos. El nuevo plazo será también de aplicación a las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 01-01-2012.
- ✓ Se prorroga para 2012 y 2013 el **tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo**. Estas entidades aplican el tipo de

gravamen del 20% sobre los primeros 300.000 € de base imponible y el 25% por el exceso sobre dicho importe cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no llegue a 25 empleados, siempre que, al menos, se mantenga plantilla en el ejercicio iniciado en 2012 o en 2013 respecto a los 12 meses anteriores al comienzo del primer período impositivo iniciado en 2009.

- ✓ Incentivos fiscales por **contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores**.
- ✓ Para los períodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013 se reduce el **límite conjunto que se aplica a las deducciones por incentivos** en la cuota, pasando del 35% a un 25%. También se reduce el límite cuando la deducción de I+D supera el 10% de la cuota íntegra, pasando del
- ✓ 60 al 50%. Además, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios se computa a efectos del cálculo de este límite. También, se amplía el plazo para aplicar las deducciones no practicadas por insuficiencia de cuota de 10 a 15 años. Para las deducciones correspondientes a actividades de I+D+i, y para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, dicho plazo pasa de 15 a 18 años.
- ✓ Se amplía la vigencia de la **deducción por inversiones en producciones cinematográficas**, cuya derogación estaba prevista a partir del 1 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- ✓ Se prorroga, durante el año 2012, la vigencia del artículo 40 del TRLIS, para los gastos e inversiones para **habituarse a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías** de la comunicación e información.
- ✓ Para los ejercicios 2012 y 2013, se incrementa el porcentaje de **retención o ingreso a cuenta** a que se refiere la letra a) del apartado 6 del artículo 140 del TRLIS, que pasa a ser del 21%.

### **Actualización de balances (Ley 16/2012)**

Se trata de un régimen voluntario, aunque si se opta por aplicarlo habrá que hacerlo por todos los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, excepto en el caso de inmuebles, en el que se puede optar por actualizar o no de manera independiente cada uno de ellos. En las entidades con ejercicio coincidente con el año, se practicará sobre el balance a 31-12-2012 y las operaciones de actualización se realizarán en el período comprendido entre la fecha de cierre del balance y el día que termine el plazo para su aprobación. Habrá que pagar un gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la reserva de revalorización con origen en la actualización. El hecho imponible se entiende realizado cuando se apruebe el balance actualizado y será exigible el día que presente la declaración del período al que corresponde el balance, autoliquidándose e ingresándose con la misma. El importe se cargará en la cuenta de

reserva de revalorización y no será gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

De este modo, en el ejercicio 2013, dentro del plazo legal establecido a tal efecto, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir en el balance la rectificación de valores, pero informando en la Memoria de la situación en la que se encuentra el proceso de actualización. La Junta General aprobará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir la rectificación de valores y aprobará también la correspondiente actualización.

Habrá que tener en cuenta que, en todo caso, los elementos patrimoniales cuyos valores se rectifican son, en el supuesto de entidades con periodo impositivo coincidente con el año natural, los incluidos en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, por lo que la actualización que se apruebe por el órgano competente surtirá efectos retroactivos, contables y fiscales, sin solución de continuidad, a partir del 1 de enero de 2013.

No existe identidad entre el balance actualizado y el balance que debe incorporarse a las cuentas anuales por lo que, a los efectos de reflejar en todo caso datos homogéneos, se ha tomado la opción de que en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) se refleje el balance de la entidad antes de efectuar las operaciones de actualización de modo que el balance actualizado junto con las operaciones de actualización figuren exclusivamente en la declaración en la que se autoliquida el gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 y que se presenta conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) de este ejercicio.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,